



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



El presente Contrato se celebra entre las siguiente **PARTES**:

- (i) **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de octubre de 2011, inscrito bajo el número 01519832 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. 900.470.252-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en el presente acto por **ALBERTO MONCADA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 79.378.821 de Bogotá D.C., parte que en el presente Contrato se denominará **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**,
y
- (ii) **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, sociedad anónima, constituida legalmente, con NIT No. 900.745.219-8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, parte que en el presente Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**,

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**

Y PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Que conforme al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en adelante el Contrato Principal, el cual incluye la totalidad de documentos, apéndices técnicos y parte especial que hacen parte del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “Honda – Puerto Salgar – Girardot”, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Concesión.
2. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peaje de Guataquí, Cambao y Brisas.
3. Que **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** opera un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes en carreteras o vías interurbanas en la República de Colombia.
4. Que en concordancia con los avances tecnológicos y las necesidades de implementar mecanismos y procesos que permitan mejorar y agilizar el servicio a los usuarios de la carretera en los puntos físicos de peajes, es interés de **EL CONCESIONARIO** implementar las herramientas tecnológicas en el sitio de carril, plaza de peaje, CCO o puntos de recaudo, que permitan la operación de sistemas de recaudo electrónico de peaje.
5. Que **EL CONCESIONARIO** declara que la Cuenta de la Concesión destinataria de los recursos objeto de recaudo, será administrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, la regulación establecida en el respectivo Contrato de Concesión.
6. Que **LAS PARTES** manifiestan contar con las respectivas facultades y autorizaciones legales y estatutarias para la celebración del presente Contrato y, en tal virtud, las obligaciones aquí estipuladas no violan ni violarán sus: Estatutos, reglamentos, sentencias, fallos, decretos, o instrumentos de cualquiera de los Socios o de las Compañías que aquí intervienen, documentos o contratos de los cuales hagan parte o en virtud de los cuales recaiga obligación sobre sí mismos o sobre su propiedad.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



7. **LAS PARTES** se obligan a modificar el presente contrato, una vez entre en operación las nuevas estaciones de recaudo; al igual, cada vez que se realice una modificación normativa por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con la regulación en materia de IP/REV – Interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular.
8. Que la Junta Directiva en sesión No. 68 de fecha veinticinco (25) de junio de 2021, aprobó la suscripción del Contrato con FACILPASS S.A.S. para la prestación del servicio de recaudo electrónico y autorizó la firma del mismo por parte de la Representante Legal.

En mérito de lo anterior **LAS PARTES**,

ESTIPULAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES. Para la ejecución e interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **BOS - BACKOFFICE (BOS - Business Operating System):** solución de tecnologías de la información (TI) de propiedad de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, que soporta las operaciones y gestión del Pago Electrónico de Peajes, lo cual incluye entre otras las siguientes actividades; Vinculación de Usuarios, Habilitación de TAG para el uso del servicio, Recargas o Asignaciones de recursos, Actualización de listas con destino al CCO de la Concesión, Procesamiento de transacciones o pasos reportadas en el CCO, Generación de reportes, pago del recaudo a la Concesión y Conciliación de transacciones.
2. **Centro de Control de Operaciones (CCO):** Instalaciones y sistemas de información dispuestos por **EL CONCESIONARIO**, para que el **OPERADOR DE LAS ESTACIONES DE PEAJE** y **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** centralicen la información consolidada, relacionada con el paso de vehículos por las estaciones de peaje de la Concesión, incluyendo entre otros, aquella asociada con el sistema *FacilPass*. El CCO es el punto de conexión entre la Concesión y *Facilpass*.
3. **Cuenta de Usuario:** Cuenta creada por el Usuario *FacilPass* en el software de la plataforma BOS para administración y control del pago electrónico de peajes.
4. **Cuenta de la Concesión:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago de peajes.
5. **Discrepancia:** Diferencia entre la categoría vehicular registrada en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión y *FacilPass* a fin de determinar el valor real a cobrar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



6. **FacilPass:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa a la compañía **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.**
7. **Informe de Recaudo Conciliado:** Informe consolidado del recaudo diario generado por las transacciones avaladas por **EL CONCESIONARIO** en cada una de las estaciones, luego de la verificación de las Discrepancias del sistema.
8. **Pago Electrónico de Peaje:** Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el **USUARIO FacilPass** a través de un TAG instalado y activado.
9. **Peaje:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el contrato de Concesión vial.
10. **Servicios de “Back Office” o Servicios de “BOS”:** Prestaciones a cargo de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** en virtud de la celebración de este contrato.
11. **Sistemas de Carril:** Equipos y elementos, mecánicos y electrónicos, dispuestos por **EL CONCESIONARIO** que permiten entre otras determinar la categoría del vehículo.
12. **TAG:** Dispositivo electrónico que se instala en los Vehículos Registrados, que una vez activado permite la conexión a *FacilPass* y, por lo tanto, permite realizar el pago electrónico de peajes a través de este sistema.
13. **Usuario(s) FacilPass:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hace(n) uso de la vía operada por **EL CONCESIONARIO** y realiza(n) el pago electrónico de los peajes a su cargo a través de *FacilPass*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. El Objeto del presente Contrato lo constituye la prestación del servicio del recaudo electrónico, que incluye el suministro, mantenimiento preventivo, correctivo y puesta en marcha de la plataforma BOS para el recaudo electrónico de la tasa de peaje mediante el procesamiento de información, que conecta con las plataformas de pago electrónico de, entre otras, las distintas entidades del sector financiero, a través de la operación de un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes que lleva a cabo *FacilPass*.

Para el cumplimiento integral del objeto del Contrato **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** deberá como mínimo realizar las siguientes actividades: conciliación diaria, administración, comercialización, suministro de los tags, depósito o acreditación electrónica del pago en la Cuenta de la Concesión, atención de quejas y reclamos de los Usuarios correspondiente estrictamente a los servicios *FacilPass*, y demás labores y servicios que preste **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

Parágrafo primero: **LAS PARTES** reconocen y aceptan que en virtud de los cambios en la normatividad vigente y en especial, las disposiciones contenidas en la regulación que en materia de interoperabilidad de peajes electrónicos expida o implemente el Ministerio de Transporte, las condiciones acordadas en el presente contrato podrán ser modificadas. En todo caso cualquier



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



modificación a las condiciones establecidas en el presente contrato será objeto de acuerdo entre **LAS PARTES** y deberá constar por escrito, salvo las que sean legales.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECAUDADOR ELECTRÓNICO. Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Prestar el Servicio de “BOS” y hacer las respectivas labores de mantenimiento y actualización de la aplicación, garantizando su adecuado desempeño en la operación del Pago Electrónico de Peajes a través de *FacilPass*, de acuerdo con el **Anexo No. 1** – Manual Operativo que hace parte del presente Contrato.
2. Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, para el uso y operación del BOS y demás herramientas tecnológicas aplicadas en la ejecución del presente Contrato.
3. Celebrar los convenios con entidades financieras, pasarelas de pago y demás medios autorizados a que haya lugar para ejecutar el Pago Electrónico de Peajes a través de *FacilPass*.
4. Celebrar contratos con los Usuarios *FacilPass*, en los que se establezcan los términos y condiciones para el acceso al servicio de Pago Electrónico de Peajes a través de *FacilPass*, en concordancia con lo establecido en el presente contrato y en la normatividad vigente aplicable.
5. Suministrar los TAGS para los Vehículos Registrados de los Usuarios *FacilPass*, con el costo establecido en las políticas por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**
6. Entregar a **EL CONCESIONARIO**, los reportes e información previstos en el presente contrato y en el **Anexo No. 2** que lo integra.
7. Elaborar, administrar y entregar a **EL CONCESIONARIO** la información de las listas mediante las cuales se pueda identificar los Vehículos Registrados habilitados, que pueden hacer uso de Pago Electrónico de Peaje a través de *FacilPass*. Dichas listas serán actualizadas y puestas a disposición para que el CCO de la Concesión en forma permanente realice la consulta y actualización en la plaza de peaje y carriles dispuestos a recibir el pago electrónico.
8. Asumir las pérdidas ante **EL CONCESIONARIO** que se generen como consecuencia de: i) fallas en el BOS, ii) inconsistencias en el BOS, iii) desactualización de las listas, originada en cualquiera de las dos causales anteriores; o iv) ajustes que se deriven de la solución de Discrepancias, a favor de **EL CONCESIONARIO**, de acuerdo con el **Anexo No. 1** – Manual Operativo, que hace parte del presente Contrato.
9. Generar las facturas o documentos equivalentes a los Usuarios **FACILPASS**, de conformidad con la normatividad vigente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



10. Generar los respectivos abonos, por concepto de las transacciones electrónicas de FacilPass, a la cuenta registrada por **EL CONCESIONARIO** ante **FACILPASS**. Los abonos se realizarán de acuerdo con el Informe de Recaudo Conciliado entre **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y **EL CONCESIONARIO**, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al día en que se realice el corte de recaudo diario, que se realizara a las 24:00 horas.
11. Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario FacilPass en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de **FACILPASS** para tales efectos contará con servicio de Call Center y pagina Web.

En desarrollo de los servicios de soporte referidos, **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** se compromete a dar solución a todas las Peticiones, Quejas y Reclamos presentados por los Usuarios **FACILPASS** y/o por **EL CONCESIONARIO** en un tiempo igual o menor al señalado en la norma. **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** dará solución a las reclamaciones presentadas por los Usuarios con base en la información que le suministre **EL CONCESIONARIO** y de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo No. 1 – Manual Operativo**, que hace parte del presente Contrato. En la Página web del Concesionario se expondrá el servicio ofrecido por **FACILPASS S.A.S**, como sistema integrado a la atención de usuarios interesados en hacer uso del sistema de Telepeaje, quienes a través de un hipervínculo se redireccionarán a la página web de **FACILPASS**, permitiéndoles el desarrollo de trámites básicos, como lo es la presentación de PQR.

Así mismo, **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** facilitará a **EL CONCESIONARIO** la información de las PQR recibidas diariamente, en relación con la prestación propia del servicio en las estaciones de peaje y sus tiempos de respuesta, para que las mismas sean resueltas y posteriormente remitidas al Interventor a través del Sistema de Información de Contabilización y Control SICC.

12. Cuando estos requerimientos generen un valor a favor o en contra del Usuario, debido un mal cobro según sea el caso, **FACILPASS** afectará el recaudo de la Concesión y compensará los saldos del Usuario. Para lo cual, se debe Contar con el soporte operativo requerido para atender oportunamente todos los requerimientos que se generen por parte del **EL CONCESIONARIO**.
13. Colaborar y acompañar a **EL CONCESIONARIO** en el diseño y elaboración del plan de contingencia que implementará, cuando por cualquier causa, el Usuario **FACILPASS** no pueda realizar el Pago Electrónico de Peaje a través de **FACILPASS**, según lo establecido en el contrato por adhesión suscrito entre los Usuarios **FACILPASS** y **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**
14. Incorporar en su página web, por su cuenta, todos los links, interfaces y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para informar al Usuario **FACILPASS** las tarifas por peajes y categoría. Este contenido deberá contar con previo visto bueno de **EL CONCESIONARIO**.
15. **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** deberá contar con el visto bueno de **EL CONCESIONARIO** para efectos de utilizar su marca con fines de mercadeo y publicidad.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Pagar las sumas de dinero previstas en el presente Contrato a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, en la forma y términos establecidos en el mismo.
2. Remitir a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** con antelación a la fecha de entrada en vigencia del reajuste correspondiente, las tarifas de peajes que deberán aplicarse. Esto con el fin de informar al Usuario **FACILPASS**.
3. Contar con un sistema que descargue de manera automática las listas que contienen el cambio de estado de los TAG. Para este efecto, **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** mantendrá siempre actualizada y disponible la información de las listas.
4. Poner a disposición para la ejecución del Contrato, los canales de telecomunicaciones entre el **CCO** y el **FACILPASS** (un canal principal y un canal de respaldo en caso de falla del primero). Lo anterior implica, que **EL CONCESIONARIO** asumirá todos los costos asociados a la implementación y el mantenimiento de los canales de telecomunicaciones.
5. Adecuar el **CCO** para su correcta comunicación con el **BOS**, incluidas las condiciones físicas, eléctricas, ambientales y de seguridad, para la instalación y buen funcionamiento de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, el monitoreo y mantenimiento adecuado de dichos equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados, será de entera responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**.
6. Transmitir la información de las listas recibidas de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** desde el **CCO** a los Sistemas de Carril para que en todo momento se mantengan actualizadas.
7. Mantener actualizadas y disponibles las transacciones realizadas por los usuarios de **FACILPASS** en tiempo real a fin de que **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** puede descargar en tiempo, estas transacciones a fin de actualizar los saldos de la cuenta de Usuario **FACILPASS**. Con relación a las transacciones de ajuste generadas en el proceso de verificación de discrepancias, **EL CONCESIONARIO** deberá realizarlas en los plazos establecidos en el **Anexo No. 1** de este contrato.
8. Remitir a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** los archivos digitales de los pasos efectuados por los Usuarios de **FACILPASS** en las estaciones, que expresamente sean solicitados, por vía de correo electrónico, dentro de los tiempos establecidos en el **Anexo No. 1** de este contrato.
9. Conservar todos los archivos digitales de imagen de sus equipos de carril de Usuarios FacilPass, por un plazo mínimo de (1) año, o por el tiempo que llegue a establecer la ley que sea expedida sobre la materia y resulte aplicable, esto con el fin de atender una Petición, Queja o Reclamo establecido por un Usuario FacilPass o por una autoridad competente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



10. Rembolsar a los Usuarios FacilPass las sumas pagadas en exceso, a través de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, en los casos en que se determine la procedencia del ajuste en el cobro correspondiente.
11. Operar y mantener los Sistemas de Carril de pago electrónico para garantizar su adecuado funcionamiento de acuerdo con los niveles de servicio estipulados en el **Anexo No. 1** de este contrato.
12. Pagar a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** los reembolsos que se generen por efecto de:
i) las soluciones de Discrepancias de carril, evidenciadas posteriormente a la entrega del Informe de Recaudo Conciliado; o ii) por reclamaciones de los Usuarios FacilPass que sean resueltas a favor de éstos, teniendo en cuenta el **Anexo 1 – Manual Operativo**, que hace parte del presente Contrato.
13. Asumir las pérdidas ocasionadas por las fallas, inconsistencias o desactualización de las listas, causadas por los equipos de la Concesión.
14. Diseñar e implementar con la colaboración y acompañamiento del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO** el plan de contingencia, para lo cual se establecerá un manual del procedimiento, cuando por cualquier causa el Usuario **FACILPASS** no pueda realizar el Pago Electrónico de Peaje a través de **FACILPASS**, según lo establecido en el contrato por adhesión suscrito entre los Usuarios **FACILPASS** y **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.
15. Mantener en su página web las tarifas de peaje actualizadas e incorporar, por su cuenta, todos los links, y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para publicitar adecuadamente el sistema de Pago Electrónico de Peajes a través de *FacilPass*. Dicho contenido deberá contar con previo visto bueno de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud de la Concesión,
16. **EL CONCESIONARIO** deberá informar por escrito y con plazo mínimo de 30 días hábiles a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, en caso de que efectúe un cambio en la cuenta de recaudo asociada al patrimonio autónomo establecido inicialmente, encargada de manejar en la sociedad fiduciaria los recursos del proyecto de Concesión. En dicho evento, **EL CONCESIONARIO** asumirá los sobre costos del gravamen a los movimientos financieros que sean generados por la omisión en la entrega oportuna de esta información a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.
17. Informar al instante al **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo No. 1** de este contrato, esto a fin de informar a los Usuarios Facilpass de los eventos sucedidos en el corredor vial concesionado.
18. **EL CONCESIONARIO** deberá contar con el visto bueno de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, para efectos de utilizar sus marcas con fines de publicidad y mercadeo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato estará vigente durante un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, no obstante, lo anterior, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra **PARTE**, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de terminación estimada, sin perjuicio de plazos adicionales que **LAS PARTES** consideren, con el fin de desmontar la operación aquí contratada.

La terminación del Contrato conforme a la presente cláusula no genera para ninguna de **LAS PARTES** derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONCESIONARIO** pagará a **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** un porcentaje equivalente al 1,5% más IVA del recaudo bruto que se obtenga de los Usuarios *FacilPass*, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL CONCESIONARIO**.

EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO asumirá el costo del GMF, así como las transacciones de dispersión.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** dentro de los siguientes sesenta (60) días a su recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las facturas a ser presentadas por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificado tributariamente con el NIT 830.055.897-7 El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

Adicionalmente, para el pago, **EL RECAUDADOR** deberá presentar la factura acompañada de certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social (salud, pensiones y ARL) y de los aportes parafiscales, y demás aportes legales; sin embargo, si **EL CONCESIONARIO** lo considera necesario, deberá presentar copia de las afiliaciones y de los comprobantes de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la respectiva factura por parte del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos. El valor antes determinado incluye todos los costos de transporte, impuestos y obligaciones que se puedan generar en desarrollo de las labores, así como la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de administración, imprevistos y utilidades de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y los mantenimientos correctivos que debe efectuar **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



PARÁGRAFO TERCERO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios *FacilPass* que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

El no pago oportuno de estos reembolsos por parte de **EL CONCESIONARIO**, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

PARÁGRAFO CUARTO- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el evento en que la normatividad plantee un cambio en esta materia, o las condiciones económicas así lo ameriten, el porcentaje de comisión o su base de cálculo podrán ser negociados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado expresamente por escrito.
3. Por providencia judicial que así lo ordene.
4. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de **LAS PARTES**, en la medida permitida por la Ley.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo de las obligaciones aquí pactadas a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**.
6. Por terminación del Contrato de Concesión.
7. Las demás que establezca la ley.
8. Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de *FacilPass* o del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **LAS PARTES** no son responsables por la suspensión temporal de la prestación del servicio objeto del presente Contrato producida por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada **PARTE** deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La suspensión podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

Cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra **PARTE** sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO. - En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de **LAS PARTES** a la otra, por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. El término "información" incluye, aunque no se limita a, cualquier información técnica, financiera y comercial de todo tipo; ya fuere transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático; conocimientos y experiencias directamente vinculadas a la relación comercial entre **LAS PARTES**, así como los datos de carácter personal de los que se pudiere tomar conocimiento como consecuencia o aplicación de la misma.

Cualquier información directa o indirectamente recibida por **LAS PARTES**, como consecuencia de la vinculación comercial a que se refiere este Contrato, será tratada como confidencial y será sometida a las mismas medidas de seguridad que cada parte aplique a su propia información; y no podrá ser revelada a un tercero sin la previa autorización extendida por escrito de la **PARTE** proveedora de información. Así mismo, cada **PARTE** será responsable, frente a la otra **PARTE**, por el cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula, por sus empleados y/o dependientes. La Información objeto de la ejecución del Contrato tiene carácter confidencial, y es propiedad de la **PARTE** que la suministra. También son propiedad de cada **PARTE** los datos y los resultados de investigaciones llevadas a cabo para el diseño del proyecto.

LAS PARTES no podrán divulgar ni comunicar a terceros datos algunos, sin que medie autorización previa y escrita en tal sentido, otorgada por la **PARTE** que provee la información. **LAS PARTES** serán responsables por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, por sus empleados y/o contratistas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula facultará a la **PARTE** afectada para terminar el Contrato, sin más obligación que comunicar por escrito, su decisión en tal sentido a la otra **PARTE**.

Esta Cláusula se mantendrá en vigor durante un período de dos (2) años calendario y contados desde la finalización del Contrato. Los datos de carácter personal o cualquier información en general entregados por una **PARTE** a la otra **PARTE**, u obtenidos por ésta en la ejecución del objeto contratado, podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo; y no podrán ser revelados, cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Cada **PARTE** deberá mantener indemne a la otra **PARTE**, frente a cualquier responsabilidad de carácter económico que pudiera derivarse de reclamos de terceros por el incumplimiento de sus obligaciones referidas a la protección de datos de carácter personal. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos; ya sea que éstos provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En este punto, se incluye la obligatoriedad de **LAS PARTES** de no utilizar las bases de datos de propiedad de cada **PARTE**, en beneficio de otras Empresas, bajo ningún pretexto.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega de datos personales o su obtención, **LAS PARTES** deberán acordar expresamente si los datos deberán ser destruidos o conservados; y, en este último caso, cuál será el período de conservación. Asimismo, si se decidiera la conservación de la información, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas de seguridad debidas.

La obligación de confidencialidad asumida por **LAS PARTES**, no será de aplicación a la información: (i) Que haya sido publicada con anterioridad a la celebración del Contrato y la documentación relacionada con él; o (ii) Que obre ya en poder de la **PARTE** receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre **LAS PARTES**, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra **PARTE** en el momento de la revelación; o (iii) Que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato; o (iv) Que sea independientemente desarrollada por la **PARTE** receptora; o (v) Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda patente, marca, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o *know how* perteneciente o licenciado a cada **PARTE**, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la **PARTE** que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la **PARTE** que lo recibió a la **PARTE** que lo entregó y cesará en su aprovechamiento. Las listas, nombres y datos de empleados, y suscriptores o Usuarios *FacilPass* generadas por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y la información sobre los mismos o datos conexos con ella, son su propiedad exclusiva y podrán ser usadas por **EL CONCESIONARIO** y sus empleados o dependientes, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. Cada **PARTE** deberá mantener a la otra **PARTE** indemne y libre de las consecuencias y perjuicios que puedan derivarse de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y proceso de cualquier especie y naturaleza que se entable contra cualquiera de **LAS PARTES**, por causa de las acciones u omisiones en que haya incurrido la otra **PARTE**, sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del presente Contrato y/o con ocasión del mismo. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra cualquiera de **LAS PARTES**, la **PARTE** afectada notificará a la otra **PARTE** lo más pronto posible para que esta por su cuenta asuma la representación de la **PARTE** afectada en la reclamación o proceso y/o adopte las medidas que a juicio de ésta sean necesarias para mantenerla indemne y adelante todas las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que la **PARTE** afectada sea condenada por este concepto, podrá repetir contra la otra **PARTE** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **LAS PARTES** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

Conforme a lo previsto en la presente Cláusula, **LAS PARTES** se mantendrán indemnes mutuamente contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **LAS PARTES**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



correspondientes al personal de **LAS PARTES** y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

Todos los costos y honorarios que se generen durante esta etapa de defensa de la **PARTE** afectada serán asumidos por la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato no puede ser cedido parcial ni totalmente por **LAS PARTES**, sin la previa autorización escrita de la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LICENCIAS Y PERMISOS. Cada **PARTE** responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del Contrato y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de **LA PARTE** que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

LAS PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA. En caso de presentarse situaciones o supuestos no contemplados en el Contrato o controversias relacionadas con su ejecución, **LAS PARTES** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que una **PARTE** reciba en la dirección de notificaciones designada en el presente contrato, comunicación escrita de la otra **PARTE** solicitando el inicio de Negociación Directa, se reúnan para solucionar sus diferencias durante el término de diez (10) días, con el fin de lograr las negociaciones necesarias que conlleven a una solución favorable por parte de los representantes legales, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro de los plazos establecidos no se llegare a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **LAS PARTES**, toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por **LAS PARTES** de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO y EL CONCESIONARIO declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado, en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas **LAS PARTES** del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse **LAS PARTES** entre sí por efectos del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente y/o, se transmite por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL CONCESIONARIO	EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. CLAUDIA CECILIA CASTILLO Representante Legal Dirección: Calle 102 A # 47 – 30, Bogotá D.C. Correo electrónico: gerenciageneral@altomagdalena.com.co	PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. ALBERTO MONCADA Representante Legal Dirección: Carrera 13 No. 26 – 45. Oficina 1302, Bogotá, D.C. Teléfono: 2863300 Correo electrónico: alberto.moncada@corficolombiana.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTO DE ANULACIÓN. Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre **LAS PARTES** y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN. Este Contrato y sus Anexos solamente podrán ser modificados por **LAS PARTES** mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de cada una. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna **PARTE** que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra **PARTE**. La simple omisión por una **PARTE** para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RENUNCIA. La omisión por cualquiera de **LAS PARTES** para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del presente Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DIVISIBILIDAD. Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICIDAD. Ninguna de **LAS PARTES** revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero, ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales, cuando dicha revelación sea requerida por la ley. Todo lo anterior, de acuerdo con lo regulado en la Cláusula Novena – Confidencialidad - del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y CONCORDATO. Si **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** o **EL CONCESIONARIO** inicia o le es iniciado en su contra un proceso de liquidación obligatoria, entra en concordato, es intervenido judicial o administrativamente o incurre en alguna otra figura similar, **LA PARTE** que no se encuentre en dicha situación podrá dar por terminado el contrato inmediatamente sin compensación alguna para la otra **PARTE**, sin perjuicio de las acciones que dicha **PARTE** puede intentar contra la otra por hechos ocurridos antes o después de la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MÉRITO EJECUTIVO. **LAS PARTES** aceptan que este Contrato, y sus Anexos, prestan mérito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y **EL CONCESIONARIO** declaran que mediante este Contrato no se crea o constituye entre ellas relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil o forma de asociación alguna. En adición, los empleados de **LAS PARTES** no se considerarán bajo ningún supuesto, representantes, agentes, o empleados de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. **LAS PARTES** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo **LAS PARTES** reconocen la existencia de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. HABEAS DATA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que los datos personales capturados a través del presente documento, así como los datos personales de los empleados o interlocutores autorizados de la otra **PARTE**, serán utilizados únicamente para las finalidades inherentes al desarrollo y ejecución del contrato. Así mismo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que se encuentran debidamente autorizadas para suministrar este tipo de información, por parte de los respectivos titulares. El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información de **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** podrán consultarse en <https://www.altomagdalena.com.co/> y las de FacilPass, podrán consultarse en www.facilpass.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En mi calidad de **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, con la suscripción del presente contrato, realizo la siguiente declaración de origen y procedencia legítima de fondos al **CONCESIONARIO**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular 062 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera, y las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes del Código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, y por las demás normas legales concordantes para la prevención de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo tanto, declaro que los recursos con los cuales fue constituida o funciona la compañía que represento no provienen de actividades ilícitas.

También declaro que no permitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o a las cuentas de la empresa que represento, provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones en favor de personas o actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o lavado de activos.

LA CONCESIONARIA, o su representante legal o alguno de sus socios en el caso de ser éste una persona jurídica, con la suscripción del presente **CONTRATO**, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes del Código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, **LA CONCESIONARIA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de

MA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE
CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA
S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.



ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Para dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **LA CONCESIONARIA** se obligan a entregar la información requerida por **FACILPASS** y actualizar dicha información por lo menos anualmente. La información se entregará en forma veraz y verificable, para lo cual **LA CONCESIONARIA** suministrarán los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **FACILPASS** de terminar anticipadamente el presente **CONTRATO**, sin derechos a indemnización alguna para **LA CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Para determinar con claridad el objeto contratado y las obligaciones de **LAS PARTES**, se detallan a continuación los documentos que se llamarán "Anexos del Contrato" a cuyo tenor literal se ceñirán **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución del mismo, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en el presente Contrato:

- Anexo No. 1: Manual Operativo *FacilPass*
- Anexo No. 2: Descripción de Reportes.
- Anexo No. 3: Datos de contacto de Funcionarios *FacilPass*.

Para constancia de lo estipulado en el presente documento, lo suscriben **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, en dos (2) originales del mismo tenor, uno para **EL CONCESIONARIO** y otro para **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

POR EL CONCESIONARIO

EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO



Claudia Cecilia Castillo Pico
Representante Legal

Alberto Moncada
Representante Legal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA
DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES
ELECTRÓNICOS S.A.S.



ANEXOS

Contenido

Anexo No 1. Manual Operativo.....	3
1. Objetivo.....	3
2. Alcance	3
4. ACTIVIDADES DE FACILPASS	5
4.1. Adecuación de Canales de Comunicación	5
4.2. Disponibilidad de las Comunicaciones	5
4.3. Contingencia	5
Nivel 1	5
Nivel 2	5
Nivel 3	6
4.4. Adecuación del Aplicativo FacilPass.....	6
4.5. Envío de Listas	6
4.6. Recepción de Transacciones	6
4.7. Tipo de Transacciones	7
4.8. Corte del Recaudo FacilPass.....	7
4.9. Control de Recaudo Diario Conciliado por FacilPass	7
4.10. Depósito del Recaudo Diario FacilPass en la Cuenta del Concesionario.....	7
4.11. Creación y/o Modificación de la cuenta bancaria del Concesionario	8
4.12. Gestión de Transacciones de Ajuste	8
5. ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO.....	9
5.1. Adecuación de Canales de Comunicación.....	9
5.2. Disponibilidad de las Comunicaciones	9
5.3. Contingencia	9
5.4. Efectividad de Lectura de Antenas.....	10
5.5. Instalaciones y Sistemas de Carril	11





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA
DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES
ELECTRÓNICOS S.A.S.



ANEXOS

5.6.	Señalización FacilPass en Estaciones del Concesionario	12
5.7.	Actualización de Listas en Estaciones de Peaje del Concesionario	12
5.8.	Envío al BOS de Información de Pasos	12
5.9.	Envío a FacilPass del Informe de Recaudo por Estación Conciliado	12
5.10.	Confirmación de los Abonos en la Cuenta de la Concesión	12
5.11.	Solución de Discrepancias en Carril	13
5.12.	PQR de los Usuarios	13
6.	CASOS Y PLANES DE CONTINGENCIA EN CARRIL	13
6.1.	Desactualización de Listas	14
6.2.	Doble Lectura.....	14
6.3.	Uso de carriles Mixtos o Exclusivos	15
6.4.	Pasos de Grúas.....	15
6.5.	Evasor FacilPass.....	15
6.6.	Pasos en Contrasentido.....	15
6.7.	Conciliación de Transacciones en Carril	16
	Anexo No 2 – Descripción de Reportes	17
	Anexo No 3 – Datos de Contacto FacilPass y Concesionario	18
	Anexo No 4 - Platillas y Logo de Facilpass.....	22

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

Anexo No 1. Manual Operativo

1. Objetivo

Definir las actividades a realizar entre **Peajes Electrónicos SAS** en adelante **FacilPass** y **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.** en adelante el **Concesionario o Concesión** a fin de realizar el recaudo electrónico del peaje de manera eficiente para la Concesión, el Usuario y FacilPass.

2. Alcance

El siguiente documento tiene como propósito, presentar las especificaciones del proceso correspondiente a la operación del recaudo electrónico de peajes entre el Concesionario y FacilPass.

3. Definiciones

Se toman las mismas definiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios de Recaudo Electrónico y como adicionales que aplican a este anexo tenemos las siguientes:

Asignación o Recarga de Recursos: Acción de acreditar la cuenta FacilPass para uso de peajes electrónicos, con el valor determinado por el Usuario y efectuado por cualquier canal habilitado por FacilPass.

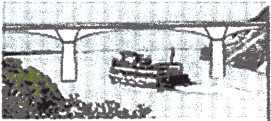

Buen Cobro: Corresponde a la gestión del mejor esfuerzo por parte de FacilPass para realizar el cobro y recaudo de dinero correspondiente a transacciones o ajustes extemporáneas y vencidas, para luego ser abonadas a la cuenta bancaria del Concesionario.

Call Center: Centro de Servicio al Usuario (Customer Service Center). Proporcionado por FacilPass como uno de los canales de comunicación con los Usuarios.

Concesionario: Contratista con el estado, con quien la entidad estatal nacional o territorial adjudicante ha suscrito un contrato de Concesión. La Concesión en los casos previstos, es responsable, ante la entidad adjudicante, de la operación del peaje y del recaudo de la tarifa de peaje por el uso de la infraestructura, bajo este término corresponde a CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Cuenta FacilPass / Cuenta de Usuario: Cuenta creada por el Usuario FacilPass en el portal www.FacilPass.com a nombre del Usuario en cuya cabeza está la responsabilidad de atender el pago resultante de la utilización del medio de pago electrónico FacilPass y donde se almacena y procesa la información necesaria para la prestación del servicio FacilPass, en esta cuenta el Usuario define una modalidad de pago y asocia uno o más vehículos.

Conciliación: Proceso mediante el cual se coteja el número de pasos y su monto recibidas de forma individual en el transcurso del día y el consolidado del día enviado por la Concesión, esta

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

es la manera de reconfirmar la cantidad pasos y valor del recaudo del día, para luego generar la compensación financiera correspondiente.

Disponibilidad de Servicio: Espacio de tiempo que permite la utilización por parte del Usuario del servicio FacilPass.

Disputa: Corresponde a las transacciones de paso por el peaje, que no son reconocidas o aceptadas por alguna de las partes, la resolución de una disputa podría generar un movimiento que afecte la cuenta del Usuario o el recaudo del Concesionario.

Reconciliación: Proceso mediante el cual se hace una segunda verificación de las transacciones previamente conciliadas.

TAG: Dispositivo electrónico que se instala en los vehículos registrados, que una vez activado permite la conexión a FacilPass y por lo tanto, permite realizar el pago electrónico de peajes a través de este sistema.

Transacción: Paso de un vehículo por un carril o ajuste (crédito o débito) a un paso de un vehículo vinculado y habilitado en FacilPass.

Transacción Con Discrepancia: Corresponde a transacciones que en el momento del paso por el carril presenta alguna novedad y deben pasar al área operativa de la Concesión, para realizar su verificación o corrección, los principales eventos de discrepancias son; diferencia de categoría entre el TAG y la determinada por los elementos del carril en el momento del paso, presuntamente dobles cobros, ejes levantados, encolamientos etc. La corrección de estas transacciones generalmente genera una Transacción de Ajuste.



Transacción de Ajuste: Son aquellas transacciones que corrigen una transacción ya procesada, la cual puede ser debito "menor valor cobrado en la transacción inicial" o crédito "mayor valor cobrado a la transacción inicial" el tiempo de corrección de estas transacciones es de 4 horas contados desde la hora, minuto de la transacción original.

Transacción Exitosa: Transacción recibida en línea por FacilPass en un tiempo no mayor a 5 minutos posterior al paso.

Transacción Extemporánea: Transacción recibida en FacilPass posterior a 30 minutos posterior al paso.

Transacción Sospechosa: Corresponde a aquellas transacciones o pasos que FacilPass considera que son dobles cargos a un Usuarios por un mismo paso, esta situación se detecta cuando FacilPass recibe varios pasos para una misma placa y peaje en un tiempo inferior a 3 minutos, esto hace que sea una transacción que requiere una verificación por parte del Concesionario.

Transacción Vencida: Transacción recibida en FacilPass con una diferencia de tiempo con respecto a la fecha real de ocurrencia mayor a 5 minutos y hasta 30 minutos posteriores al paso.

 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	

Usuario: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hace(n) uso de la vía operada por **EL CONCESIONARIO** y realiza(n) el pago electrónico de los peajes a su cargo a través de *FacilPass*.

4. ACTIVIDADES DE FACILPASS

4.1. Adecuación de Canales de Comunicación

Realizar las configuraciones de dos canales de comunicación de alta disponibilidad entre el CCO del Concesionario y FacilPass, uno principal y otro alternativo de contingencia, donde el proveedor de dicha tecnología realizará de forma automática el switcheo al canal contingente cuando sea requerido por fallas del canal principal.

4.2. Disponibilidad de las Comunicaciones

El servicio deberá proporcionar una disponibilidad mensual no inferior al 99%.

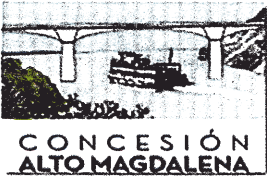

4.3. Contingencia

Nivel 1

- Realizar el switcheo automático al canal contingente, esto lo realizará el proveedor de la tecnología de FacilPass, notificando a FacilPass y este a la Concesión.

Nivel 2

- Notificar al Concesionario en el evento que no sea posible realizar el switcheo automático.
- Habilitar el enlace contingente para conectar al CCO con la plataforma de FacilPass.
- La Concesión debe validar que todas las listas sean actualizadas al igual que las transacciones.
- Notificar la corrección del canal principal al contacto técnico de la Concesión.
- Una vez resuelto el problema con el canal principal se debe realizar la habilitación del canal principal y notificar a FacilPass y a la Concesión indicando el tiempo en contingencia.

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

Nivel 3

- Notificar al Concesionario que no fue posible habilitar los canales de comunicación.
- Realizar las labores para habilitar los canales.
- En caso que el tiempo de la solución para establecer comunicación con el CCO y el BOS de FacilPass sobrepase de 2 horas, se debe establecer como caso de fuerza mayor o caso fortuito para inhabilitar el servicio de pago electrónico de peaje en la Concesión.
- Notificar la activación de los canales de comunicación.
- Habilitar el canal principal y validar el canal de contingencia.
- Validar que todas las listas sean actualizadas como las transacciones.

4.4. Adecuación del Aplicativo FacilPass

FacilPass gestionará las actividades de adecuación y mantenimiento de su plataforma tecnológica, de sus elementos de hardware, software y de las redes de comunicaciones, esto a fin de garantizar la conexión con el CCO del Concesionario y el procesamiento de las transacciones.

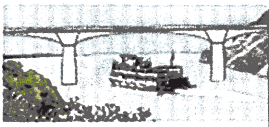

De igual forma realizará las actividades de soporte para la oportuna solución de las fallas que se presenten, garantizando la seguridad informática de su plataforma.

4.5. Envío de Listas

FacilPass actualiza en forma permanente el estado de los dispositivos, generando listas que deja a disposición del consumo de la Concesión a fin de descargar y actualizar su CCO, quien es el responsable de actualizar sus estaciones de peaje y carriles, con la información de estas listas de vehículos habilitados y no habilitados se permite hacer uso de pago electrónico de peaje a los Usuarios de FacilPass.

4.6. Recepción de Transacciones

El sistema de FacilPass recibe por parte del CCO del Concesionario las transacciones de pago electrónico de peaje debidamente conciliadas, con las cuales se actualiza el saldo en la Cuenta de Usuario FacilPass y sirven como base para realizar los procesos de Conciliación diaria que permiten realizar el traslado a la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo definido por la Concesión.

 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	

4.7. Tipo de Transacciones

El Sistema de FacilPass clasifica las transacciones recibidas según el tiempo de llegada bajo la siguiente tipología:

- a. **Transacciones Exitosas:** son aquellas recibidas en el sistema en un tiempo no mayor a (5) minutos.
- b. **Transacciones Vencidas:** Son aquellas recibidas y cargadas al sistema con un tiempo entre 5 y 30 minutos, estas son recibidas al buen cobro.
- c. **Transacciones Extemporáneas:** Son cargadas y recibidas en el sistema en un tiempo superior a 30 minutos, estas son recibidas al buen cobro
- d. **Transacciones Rechazadas:** Son aquellas recibidas y no corresponden a Usuarios de FacilPass, TAG inactivos y en lista negra, entro otros.
- e. **Transacciones de Ajuste:** Corresponde a arreglos de transacciones enviadas, bien sean debidos o créditos, estas son recibidas dentro de las 4 horas a partir de la transacción original, pasado este tiempo se recibe al buen cobro

Es de aclarar que los pagos o aplicación de recursos obedecen a todas las transacciones recibidas en base de datos y aceptadas por FacilPass, de lo contrario se denomina transacción de disputa.

4.8. Corte del Recaudo FacilPass



El sistema de FacilPass "BOS" realiza el corte diario de las transacciones, esto con el fin de hacer el cierre diario, donde se ejecuta el proceso de Conciliación y de órdenes de pago de recaudo a la Concesión, el corte diario de transacciones estipulado por el Concesionario inicia a las 00:00:00 horas y termina a las 23:59:59.

4.9. Control de Recaudo Diario Conciliado por FacilPass

FacilPass realiza diariamente el informe de conciliación, el cual cruza todas las transacciones recibidas por parte de la Concesión con el informe diario consolidado de transacciones elaborado y conciliado por la Concesión, este proceso nos permite asegurar que las transacciones enviadas en el transcurso del día cuadre con el total de transacciones del día, cualquier diferencia será reportada al área de operaciones de la Concesión para su verificación.

4.10. Depósito del Recaudo Diario FacilPass en la Cuenta del Concesionario

FacilPass gestiona a través de los bancos el abono del valor conciliado correspondiente a las transacciones recibidas, la cuenta de abono será aquella que la Concesión haya registrado previamente en FacilPass

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
	<p>ANEXOS</p>	

4.11. Creación y/o Modificación de la cuenta bancaria del Concesionario



El Concesionario deberá enviar con 30 días de anticipación a FacilPass, carta firmada por el representante legal de la Concesión, adjuntando copia de la certificación bancaria correspondiente, con la siguiente información, nombre completo del titular de la cuenta bancaria, tipo y número de documento del titular, nombre y código del banco, tipo y número del producto bancario. Esta información es necesaria para realizar la inscripción o modificación de la cuenta bancaria establecida por el Patrimonio Autónomo responsable del recibo del recaudo de peajes de la Concesión.

4.12. Gestión de Transacciones de Ajuste

Entre FacilPass y el Concesionario se deberán realizar los ajustes necesarios por cada discrepancia o disputa (diferencia de categoría, transacciones sospechosas, tardías, dudas e inconformidades de Usuario, fallos de actualización, etc.).

- a. **Diferencia de Categoría:** FacilPass realiza categorización de los dispositivos TAG de manera indicativa de acuerdo a la información suministrada por el Usuario en el momento de la vinculación al servicio FacilPass, la definición de la categoría real corresponde a la Concesión, determinada de acuerdo a las condiciones de vehículo en el momento del paso; en los casos de que el vehículo presenta discrepancia de categoría, el Concesionario realizará la verificación manual a fin de determinar la categoría real. Los ajustes monetarios, que se generen por cambios o modificaciones en cada transacción por concepto de verificación de categoría son en beneficio o asumidos por el Concesionario según sea el caso.
- b. **Transacciones Sospechosas:** En caso de que FacilPass detecte una transacción sospechosa esta será reportada a la Concesión a fin de hacer la verificación real y confirmar o negar tal sospecha, en caso necesario la Concesión enviara el ajuste correspondiente a fin de abonar al Usuario el mayor valor cobrado.
- c. **Fallas de actualización de listas o transacciones o de comunicación entre Concesión y FacilPass:** FacilPass reportará toda transacción no evidenciada en conciliación, a fin de validarla por la Concesión y si es el caso incluirla en los registros validos de uso del peaje, la Concesión deberá reportar los sucesos que le impidan actualizar la información de manera oportuna.
- d. **PQR de los Usuarios:** FacilPass atenderá las Peticiones, Quejas y Reclamos que los Usuarios coloquen por los diferentes medios dispuestos para tal fin (CallCenter, pagina web y correo electrónico FacilPass@FacilPass.com).

En virtud de estos PQR, y solo para los casos de responsabilidad del Concesionario “diferencias en el cobro”, FacilPass solicitará al Concesionario la

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
	<p>ANEXOS</p>	

gestión de verificación según sea el caso de acuerdo al PQR, para ello tendremos como soporte las imágenes, fotos o registros de la transacción por el paso por el carril.

En los casos que donde no se requiere intervención de FacilPass, como son desacuerdos con el servicio en la caseta de peaje, golpes al carro con la talanquera, servicios de grúa etc. FacilPass dará el traslado del PQR a fin de que la Concesión atienda el caso directamente con el Usuario, mediante el envío de la PQR al correo info@altomagdalena.com.co

Los tiempos de respuesta establecidos para resolver estas PQR's están determinados por la ley con un límite de hasta 15 días hábiles posteriores a la radicación del caso, por tal razón, en los eventos donde la solución del PQR dependa de la obtención de pruebas "imágenes, fotos, transacciones, etc." por parte de la Concesionario, esté tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aportar las pruebas necesarias que permita a FacilPass cumplir con los términos legales de respuesta al Usuario.

En virtud de los anteriores casos el Concesionario se encargará de enviar la transacción de ajuste (débito o crédito), en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la fecha de la radicación del caso, cuando la fecha de la transacción original no supere 30 días calendarios, de lo contrario, la resolución del caso no podrá ser mayor a 10 días calendario.

5. ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO

5.1. Adecuación de Canales de Comunicación

Establecer un canal principal de comunicación y uno alternativo como contingencia, la Concesión debe garantizar que el proveedor de dicha tecnología realizará de forma automática el switcheo al canal contingente cuando sea requerido por fallas del canal principal, este canal es entre el CCO del Concesionario y el BOS de FacilPass garantizando alta disponibilidad.



5.2. Disponibilidad de las Comunicaciones

El servicio deberá proporcionar la disponibilidad no menor a 99%.

5.3. Contingencia

Nivel 1

- Realizar el switcheo automático al canal contingente, esto lo realizara el proveedor de la tecnología, notificación a FacilPass y a la Concesión.

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

- Una vez se resuelva el problema con el canal principal se debe realizar el switcheo al canal principal y notificar a FacilPass y a la Concesión indicando el tiempo en contingencia.

Nivel 2



- Notificar a FacilPass el evento que no se fue posible realizar el switcheo automático.
- Habilitar el enlace contingente para conectar al CCO con el BOS de FacilPass.
- Validar que todas las listas sean actualizadas como las transacciones.
- Notificar la corrección del canal principal.
- Una vez se resuelva el problema con el canal principal se debe realizar la habilitación del canal principal y notificar a FacilPass y a la Concesión indicando el tiempo en contingencia.
- Validar que todas las listas sean actualizadas como las transacciones.

Nivel 3

- Notificar a FacilPass que no fue posible habilitar los canales de comunicación.
- Realizar las labores para habilitar los canales.
- En caso que el tiempo de la solución para establecer comunicación con el CCO y el BOS de FacilPass sobrepase de 2 horas, se debe establecer como caso de fuerza mayor o caso fortuito, para inhabilitar el servicio de pago electrónico de peaje en la Concesión.
- Notificar la activación de los canales de comunicación.
- Habilitar el canal principal y validar el canal de contingencia.
- Validar que todas las listas sean actualizadas como las transacciones.

5.4. Efectividad de Lectura de Antenas

La efectividad de lectura debe ser de una media mensual no menor a 98%, este indicador determina el porcentaje que la antena del peaje hace lectura automática de los TAG en el momento del paso por la caseta de peaje, Total pasos mensuales con pago electrónico / total de pasos automáticos, Para efectos de su medición se propone la siguiente metodología, sin

 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	

embargo, la Concesión puede establecer su propia medición y certificar a FacilPass mensualmente este indicador.

Total, pasos con pago electrónico mes, realizado en el carril sujeto a hacer esta medición, para determinar este total solo se tendrá en cuenta los vehículos que tengan más de 10 pasos en los últimos 3 meses.

Menos

Vehículos con presunción del TAG Dañado o mal Instalado, bajo los siguientes supuestos:

TAG que han presentado 5 pasos o más y el TAG no es leído de forma automática ninguna vez.

TAG que han presentado más de 5 pasos entre manuales y automáticos, pero las últimas 4 lecturas han sido manuales y son por diferente carril.

Pasos en estaciones de peaje en contra flujo, los cuales pasan con digitación de placa y no automáticos, al no ser que la caseta de peaje tenga elementos de carril para pago electrónico en ambos lados de la caseta.

Igual a: Total de Pasos Con Pago Electrónico

FÓRMULA PARA CALCULAR LA EFECTIVIDAD DE LECTURA:

Dividendo: Total de Pasos Con Pago Electrónico - Total de Pasos Manuales



Divisor: Total de Pasos Con Pago Electrónico

Igual a: % DE EFECTIVIDAD DE LECTURA DE ANTENA

5.5. Instalaciones y Sistemas de Carril

El Concesionario instalará los equipos para proporcionar la funcionalidad necesaria y así permitir a los Usuarios el pago electrónico de peaje de manera eficiente y continua, para el efecto, podrá tomar como referencia lo establecido en la normatividad del Ministerio de Transporte denominada IP/REV "Interoperabilidad del Recaudo Electrónico Vehicular"

Adicional deberá contar con todo lo necesario con respecto a la infraestructura de comunicaciones confiable que permita intercambiar listas, imágenes, transacciones y mensajes que deben ser transmitidos entre el CCO y el sistema de computador del carril.

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

De igual manera contar con un sistema capaz de almacenar las transacciones, listas e imágenes por un periodo mínimo de tiempo de tres meses. Este almacenamiento podrá ser a nivel de carril o de CCO, sin embargo, el Concesionario deberá disponer de la información anteriormente mencionada por un tiempo mínimo de 1 año.

5.6. Señalización FacilPass en Estaciones del Concesionario

Con el fin de proporcionar a los Usuarios FacilPass la información de pago electrónico de peaje, FacilPass gestionara la señalización en cada una de las estaciones de Peaje, de acuerdo con los lineamientos del concesionario señalización en plazas de peaje y la plantilla de logos del anexo 4.

5.7. Actualización de Listas en Estaciones de Peaje del Concesionario

En condiciones normales el CCO del Concesionario actualiza permanentemente a las estaciones de peaje a medida que se actualiza las listas de TAGs, la información de las listas enviadas por FacilPass, las cuales serán las que determinen si un vehículo está registrado y puede pasar o no por la estación de peaje

5.8. Envío al BOS de Información de Pasos

El CCO del Concesionario cada vez que se generan transacciones de pasos y ajustes (crédito y débito) las reporta para que sean actualizadas en el BOS como también la información de los saldos de las cuentas FacilPass de acuerdo a los pagos de peaje electrónico que el Usuario ha realizado. Esta transferencia de información se realiza de manera automática.



5.9. Envío a FacilPass del Informe de Recaudo por Estación Conciliado.

El Concesionario enviará diariamente el informe de recaudo electrónico conciliado antes de las 12 m, el cual contiene las transacciones del recaudo avalado por el Concesionario. En este informe las transacciones de pago electrónico de peaje que presentaron discrepancia en el carril, deben venir ajustadas e identificadas.

Con este informe se realiza la conciliación en FacilPass, valida y corrige las diferencias, en caso que las hubiere, confirma Ingresos o adiciones de recursos al Fideicomiso.

5.10. Confirmación de los Abonos en la Cuenta de la Concesión

Todos los días FacilPass está realizando abonos a la cuenta bancaria registrada por el Concesionario, para efectos de control de las partes, el Concesionario valida y notifica a FacilPass el o los valores abonados por FacilPass por concepto de recaudo electrónico correspondiente al corte de la conciliación del recaudo. En caso de presentar inconsistencias en la información, el Concesionario debe reportar diferencias o anomalías en el respectivo ingreso.

 <p data-bbox="212 268 457 317">CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p data-bbox="565 102 1066 222">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p data-bbox="764 281 870 306">ANEXOS</p>		

5.11. Solución de Discrepancias en Carril

El Concesionario será el encargado de resolver todas las discrepancias que ocurran en el carril por concepto de recaudo. Las transacciones deben llegar al BOS de FacilPass conciliadas.

5.12. PQR de los Usuarios

FacilPass atenderá las Peticiones, Quejas y Reclamos que los Usuarios coloquen a FacilPass o a la Concesión, para lo cual, en los casos propios a resolver por la Concesión, este realizará la gestión de verificación según sea el caso, para ello se genera los soportes, imágenes, fotos, estas deben contener los datos correctos del paso, tales como, carril, sentido, fecha, hora, estación, categoría, valor o registros de la transacción por el paso por el carril que permitan realizar los ajustes del caso y generar la respuesta al Usuario.

Los tiempos de respuesta establecidos para resolver estas PQR's de los Usuarios están determinados entre 3 y 15 días hábiles posteriores a la radicación del caso, por tal razón en los eventos donde la solución del PQR dependa de la obtención de pruebas "imágenes, fotos, transacciones, etc." por parte de la Concesionario, FacilPass radicara el caso a la Concesión y esta tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aportar las pruebas necesarias que permita a FacilPass cumplir con los términos legales de respuesta al Usuario.



En virtud de los anteriores casos el Concesionario se encargará de enviar la transacción de ajuste (débito o crédito) en los eventos en que la conciliación se lo permita e indicara la fecha de la transacción, anexara evidencias si el caso lo amerita, dichos ajustes deberán ser generados en un plazo no mayor a 5 días hábiles de la fecha de la radicación del caso, cuando la fecha de la transacción original no supere 30 días calendarios, de lo contrario, la resolución del caso no podrá ser mayor a 10 días calendario.

6. CASOS Y PLANES DE CONTINGENCIA EN CARRIL

La Concesión aplica el plan de contingencia para la operación de la estación de peaje, ante posibles fallas que se puedan presentar en los equipos de carril, la infraestructura o los sistemas de comunicación, para garantizar el pago electrónico de peaje FacilPass.

Para los incidentes que se presenten, se recomienda al personal de la estación de peaje reportar inmediatamente al Coordinador de Recaudo, las novedades ocurridas en los carriles respecto a infraestructura, equipos, sistemas y demás eventos que afecten el normal desarrollo de la operación y será el encargado de reportar vía correo electrónico a FacilPass las novedades presentadas.

A continuación, se mencionan algunas fallas que se pueden presentar y el plan de contingencia sugerido en los casos que se pueda.

 <p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>ANEXOS</p>		

6.1. Desactualización de Listas

Corresponde a un fallo o intermitencia en las comunicaciones internas de la Concesión, que no permite actualizar en todos los carriles o en alguno(s) las listas publicadas por FacilPass ni tampoco enviar a FacilPass las transacciones de paso y ajustes, esta situación anómala, permita que el Usuario que no tenga el derecho a pasar realice el paso y al que tiene derecho no lo pueda hacer, muchas veces este evento se detecta por la reclamación del mismo Usuario al no poder hacer el paso cuando el display genera el aviso “No Pago”.

En la casuística podríamos tener varios eventos entre otros, Los Usuarios que hacen recargas y el cambio de estado no es actualizado en la Concesión Recargas realizadas por los Usuarios, Enrolamiento de nuevos TAG, Descuento en la cuenta FacilPass de los pasos realizados, situaciones que afectan la posibilidad de hacer o no hacer el paso con pago electrónico etc.

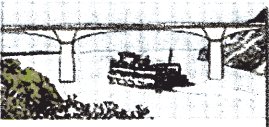

Esta situación anómala puede detectarse o corregirse de manera automática, esto en la medida que la Concesión implemente un sistema de monitoreo de las comunicaciones internas que permita además de generar la alerta, auto gestionar la actualización automática de las listas no actualizadas y liberar las transacciones represadas producto de la intermitencia de las comunicaciones.

Contingencia: El Coordinador de recaudo o responsable de la Concesión debe comunicarse con FacilPass, a fin de reportar la situación y para los casos específicos solicitar el estado de paso de los vehículos que se encuentren en el carril reclamando su derecho de pasar con pago electrónico, para ello se propone la creación de un grupo de WhatsApp, donde se notifica la placa y se solicita la autorización de paso, esta contingencia opera de 7 am a 6 pm en días hábiles, una vez se reestablezca el servicio el Concesionario generara y enviara las transacciones en el sistema de forma manual (digitación de placa).

Esta desactualización de las listas en el carril genera una ventana de oportunidad donde el Usuario transite sin saldo, lo cual implica riesgos de cartera, por tanto estas transacciones son recibidas al Buen Cobro por parte de FacilPass quien realiza el mayor esfuerzo para gestionar el pago por parte del Usuario, si el tiempo de falla supera las 2 horas, el Concesionario deberá declarar el(los) carril(es) en fallos de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** e inhabilitar el servicio de recaudo electrónico.

6.2. Doble Lectura

Estos casos se presentan por circunstancias tales como; Lectura de un TAG por dos antenas, generalmente contiguas, lectura con antena más digitación de placa de manera manual, encolamiento de transacciones, estas situaciones generan dobles transacciones, lo cual afecta el saldo de la cuenta de Usuario, esto podría desencadenar en no permitir el siguiente paso. En estos casos es responsabilidad de la Concesión realizar lo más pronto posible la corrección técnica a esta situación.

 <p data-bbox="211 262 462 315">CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p data-bbox="560 94 1071 220">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p data-bbox="763 273 868 304">ANEXOS</p>		

Contingencia: Este evento no tienen un plan de contingencia, el punto es lograr establecer la detección temprana del evento, para lo cual se requiere un desarrollo por parte de la Concesión donde establezca la lógica de revisar que la identificación del TAG que acaba de realizar el paso, no tenga un paso reciente “3 minutos” por la misma estación de peaje, enviando la transacción a revisión de auditoría

6.3. Uso de carriles Mixtos o Exclusivos

Todos los vehículos con TAG deben transitar por los carriles mixtos y/o exclusivos que cuenten con antena para el pago electrónico, en caso que un Usuario FacilPass pretenda pasar por un carril que no esté provisto por la tecnología que le permita hacer el pago electrónico, tendrá las siguientes alternativas

Contingencia: Contar con un mecanismo que le permita a la cajera de la caseta contigua habilitada para el pago electrónico de digitar la placa del vehículo, Usar un Hand held asociado a un carril y en ultimas y si la operación de la Concesión lo permite solicitar al conductor pasar el carro por el carril provisto con la tecnología requerida para el pago electrónico, en caso contrario el Usuario deberá pagar en efectivo.

6.4. Pasos de Grúas

En caso de existir el paso de una grúa de la Concesión o de terceros, con un vehículo alzado o remolcado y los dos vehículos tengan TAG, La Concesión aplicará la política de cobro según su modelo de operación en carril, lo importante es enviar a FacilPass solo una transacción con cargo.

Contingencia: Este evento no tienen un plan de contingencia, el control es 100% operativo a cargo de la recaudadora de la caseta de cobro de peajes.



6.5. Evasor FacilPass

En caso que el vehículo evasor sea Usuario FacilPass (únicamente en carriles donde se utiliza el sistema FacilPass), el operador lo podrá cargar al sistema para ser asumido por el Usuario, para lo cual el Concesionario presentara las evidencias específicas (video, imágenes, etc.), que nos permita realizar el cobro al Usuario.

Contingencia: Este evento no tiene un plan de contingencia

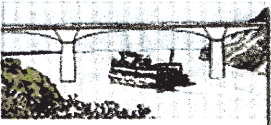

6.6. Pasos en Contrasentido

En caso de trabajar en contrasentido los pasos de vehículos FacilPass podrán ser registrados de forma manual en el sistema. La Concesión deberá informar a FacilPass que se encuentra trabajando en contrasentido y que tiempo estimado ejecutará dicha acción.

	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
	<p>ANEXOS</p>	

6.7. Conciliación de Transacciones en Carril

Si en el momento de conciliar se toma mal la categoría, se debe enviar el ajuste a la transacción, esto caso se da, si se realiza dentro del mismo día de recaudo.

 <p data-bbox="215 268 459 310">CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p data-bbox="565 100 1068 226">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p data-bbox="764 281 870 306">ANEXOS</p>		

Anexo No 2 – Descripción de Reportes

1. Reporte de Transacciones Conciliadas (Concesión)

Proporcionar en un periodo de tiempo (inicio - fin) el detalle de las transacciones FacilPass que pasaron por cada carril a diario.

El reporte muestra por cada transacción: fecha y hora del paso en carril, identificación del dispositivo electrónico, número de la categoría vista, categoría real del paso, estación, valor pagado, observación o novedad del paso y placa del vehículo.

En primera instancia se solicitará en formato Excel, remitiendo correo electrónico al área de operaciones.

2. Tráfico Promedio Diario (TPD) (Concesión)

Enviar al cierre de cada mes, el número de vehículos que pasaron por categoría y cada forma de pago (incluido FacilPass) por la estación de peaje como Reporte de Trafico por categoría.



3. Reporte diario transacciones conciliadas (FacilPass)

A continuación, se describen los reportes que el área de operaciones FacilPass, enviará diaria y mensualmente al cierre de operación a la Concesión:

- a. **Hoja de Transacciones diarias:** reporte de cada uno de los pasos por estación de peaje de la Concesión. Describe fecha-hora, Usuario, Concesionario, peaje, carril, valor paso, placa, categoría y otros.
- b. **Recaudo por Estación:** es un reporte que indica el valor recaudado diario por cada una de las estaciones de peaje inscrita a FacilPass.
- c. **Diferencias:** es una hoja Excel donde se notifica después de realizar la conciliación, las diferencias que arroja la conciliación diaria. Este reporte describe Fecha, ID; Valor, Carril, etc. de las transacciones que presentan alguna novedad o que no se encuentren registradas dentro del reporte Conciliado por la Concesión.

4. Reporte Aplicación o abono del Recaudo diario (FacilPass)

Se entrega a la Concesión el informe con valor total aplicado o abonado por día de recaudo, esto con el fin de que la Concesión verifique sus ingresos; este valor es el resultado de la confirmación cargue de archivos por cada uno de los bancos donde los Usuarios tienen cuenta asociada al servicio de pago de peaje.

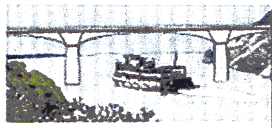
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	

Anexo No 3 – Datos de Contacto FacilPass y Concesionario

FacilPass define a continuación las áreas, los canales de comunicación, los funcionarios encargados de la prestación del servicio y los datos de contacto como teléfonos, correos electrónicos, para la atención de las inquietudes por parte del Concesionario.

La dirección de radicación de documentos para FacilPass es Carrera 13 No 26-47 Oficina 1312

Contactos Facilpass					
Nombre	Cargo	Correo electrónico	En caso de no ubicar al funcionario llamar a:	Teléfono Fijo (571) 286 33 00	Celular
Jhon Balanta	Profesional de Operaciones	jhon.balanta@facilpass.com	Miguel Silva	Ext 1355	316 3964194
Miguel Silva	Analista de operaciones	miguel.silva@facilpass.com	Jeisson Moncada	Ext 1368	
Jeisson Moncada	Asistente Operaciones	jeisson.moncada@facilpass.com	Miguel Silva	Ext 1368	
Sandro Iván García	Coordinador Técnico	sandro.garcia@facilpass.com	Jhon Castro	Ext 1351	318 6992197
Jhon Castro	Analista de Soporte	soportetecnico@facilpass.com	Sandro García	Ext 1352	317 5537847
Luis Fernando Guacaneme	Analista de Soporte	soportetecnico@facilpass.com	Jhon Castro	Ext 1358	315 3066495
Sara Patricia Samudio	Auxiliar de Logística y Servicio al Cliente	sara.samudio@facilpass.com	Nancy Sierra Pineda	Ext 1365	318 8371606



**CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA
DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES
ELECTRÓNICOS S.A.S.

facilpass

ANEXOS



Nancy Sierra	Pineda	Profesional de Logística y Servicio al Cliente	nancy.pineda@facilpass.com	Sara Patricia Samudio	Ext 1361	310 7691038 318.2737668
Leonardo Ambuila		Analista contable	Leonardo.ambuila@facilpass.com	Alberto Moncada	Ext 1359	312 4386458
Cristina Fonseca Garzón		Directora Comercial	cristina.fonseca@facilpass.com	Alberto Moncada	Ext 1360	317 4344613
Alberto Moncada		Gerente	alberto.moncada@facilpass.com	Cristina Fonseca	Ext 1350	315 3207317

Datos CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

La dirección de radicación de documentos es Calle 102 A No. 47 -30, Barrio Pasadena, Bogotá D.C

CONTACTOS CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Nombre	Cargo	Correo electrónico	En caso de no ubicar al funcionario llamar a:	Teléfono Fijo	Celular
Carlos Rincón	Jefe de peajes	crincon@altomagdalena.com.co	Carlos Rincón	N/A	3219740970
Jhonnatan Murcia	Coordinador ITS	jmurcia@altomagdalena.com.co	Leonardo Rueda	N/A	3223466055
Leonardo Rueda	Director O&M	direccionoperaciones@altomagdalena.com.co	Claudia Castillo	N/A	3219740978

 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	

Natalia Fuentes	Directora Jurídica	direccionjuridica@altomagdalena.com.co	Claudia Castillo	(1) 7657331	3184524006
Niyireth Leal	Directora Administrativa y planeación Financiera	nleal@altomagdalena.com.co	Claudia Castillo	(1) 7657331	3219740959
Claudia Castillo	Gerente General	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	Leonardo Rueda	(1) 7657331	3102078697

Acciones en casos de eventos relacionados con la Operación

En el evento que el Concesionario presente fallas de comunicación entre el CCO y las estaciones de peajes o carriles, se deberá realizar las siguientes actividades:



Concesión:

1. Enviar correo electrónico a FacilPass indicando este evento, las causas probables y el tiempo de indisponibilidad de la comunicación, esta comunicación debe ser enviada a soportetecnico@facilpas.com y realizar confirmación telefónica.
2. Realizar las labores correspondientes para restablecer la comunicación lo antes posible, en caso que el tiempo sea mayor al reportado inicialmente el Concesionario deberá informar a FacilPass.
3. Tan pronto sea restablecida la comunicación, el Concesionario debe informar a FacilPass para validar la comunicación del sistema BOS al CCO.
4. En caso que las listas no estén actualizadas y el Usuario no pueda realizar el pago en efectivo, el Concesionario activara el plan de contingencia definido.
5. Verificar que todas las transacciones hayan sido transmitidas a FacilPass

FacilPass:



1. FacilPass recibirá el reporte del Concesionario.
2. Cuando el Concesionario confirme que la conexión esta restablecida, verificará la conectividad y actualización de las listas en el CCO y el recibo de las transacciones.

En el evento que se presenten fallas de comunicación entre el BOS y el CCO, se deberá realizar las siguientes actividades:

	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
<p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA</p>	<p>ANEXOS</p>	

FacilPass:

1. Enviar correo al Concesionario ALTO MAGDALENA S.A.S., jmurcia@altomagdalena.com.co y crincon@altomagdalena.com.co informando el suceso
2. Si la falla de comunicación es originada por el canal principal
 - a. FacilPass coordinará con su operador de telecomunicaciones la habilitación del canal secundario
 - b. Validará que las listas y transacciones se encuentren actualizadas
 - c. En este caso se verá afectado el servicio solo en el tiempo que tome activar el canal de respaldo.
3. Si la falla es por equipos de computo
 - a. FacilPass informará el tiempo aproximado de solución del incidente y el posible impacto al servicio
 - b. Enviará comunicación a través de correo electrónico al Concesionario tan pronto se restablezca la comunicación.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	









Anexo No 4 - Platinas y Logo de Facilpass

1. Equivalencias del Color de la Marca y Área de Seguridad.

Logotipo tratamiento con lema, colores finales

Area mínima de seguridad de logotipo Area recomendada de seguridad





	RGB 3 98 166		RGB 129 189 65
	CMYK 90 57 0 10		CMYK 55 3 100 0
	P 660 C		P 376 C
	P 300 U		P 382 U

Fuente "Solución Pago de Peajes" Myriad Pro italic 31.13 pt

2. Tipografía.

La palabra "FacilPass" está elaborada con la tipografía Arial Rounded MT BOLD y la frase "Solución Pago de Peajes" con la tipografía Myriad Pro Italic.

Arial Rounded MT BOLD	facilpass
<i>Myriad Pro Italic</i>	<i>Solución Pago de Peajes</i>

 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.	
	ANEXOS	



3. Versiones de Color.

El logotipo puede ser utilizado en color negro, en blanco, en verde y en azul conforme al RGB y CMYK descrito con anterioridad.



4. Arte Señalización.



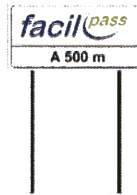
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.</p>	
	<p>ANEXOS</p>	



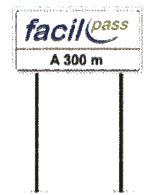
PAPEL REFLECTIVO MARCA
3M GD3



PAPEL REFLECTIVO MARCA
3M GD3



PAPEL REFLECTIVO MARCA
3M GD3



Ejemplos de Señalización en Carril.

